



Constancia Secretarial 1. (04/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (16/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de mayo de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)
860013110001 2016 00002 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, y teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (A.010), con el fin de dar continuidad al trámite del proceso se debe atender a lo establecido en el numeral 3 del artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, así pues esta judicatura, ordenará a la Alcaldía Municipal de Mocoa representada por su Alcalde, para que a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de este municipio, representada por el Comisario de Familia de Mocoa, procedan a realizar un **Informe de valoración de apoyos** teniendo en cuenta los lineamientos de los artículos 11, 12, 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, así como el Decreto 487 de 2022 que reglamenta la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas; a lo anterior, se concederá un término imperativo de quince (15) días para presentar a este despacho el informe de la valoración, requerido.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la Alcaldía Municipal de Mocoa representada por su Alcalde, para que a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de este municipio, representada por el Comisario de Familia de Mocoa, realice un **Informe de Valoración de Apoyos** al señor Eliecer David Carabalí Escobar, lo cual deberá realizarse de conformidad a los lineamientos y protocolos dictados por el Gobierno Nacional y contener **como mínimo lo establecido en el numeral 4 del artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, así como lo reglamentado en el Decreto 487 de 2022.** Se concede el término imperativo de quince (15) días para presentar a esta judicatura el informe de la valoración de apoyos realizado, término que comenzará a computar a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación librada por secretaría.



Oficiése lo pertinente, suminístrese los datos de contacto de la persona titular del acto jurídico, y envíese una copia del protocolo establecido para tal fin. Se advierte de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414be901c5bf872bb8bcf3f265e0d88928e978719fb0336147fe3e5dfd225635**

Documento generado en 16/05/2023 05:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>